

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 185, correspondiente al día 3 de julio actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Las dudas surgidas en la aplicación del impuesto a los marcos y molduras, que en unas provincias se vienen considerando como muebles y, en otras estimándolos como incluidos en el de Consumos de Lujo, aconsejan definir concretamente la forma en que han de tributar estos artículos, según las características de los mismos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se considerarán incluidos en el concepto de Muebles los marcos y molduras que no se encuentren comprendidos en el número tercero de la presente Orden.

2.º Los fabricantes, almacenistas o detallistas de estos artículos darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de enero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en sus normas primera a 11.ª y 16.ª, con las siguientes salvedades:

a) El plazo de presentación de la declaración inicial a que se refiere la norma sexta de la mencionada Orden ministerial, terminará en 31 de julio de 1944.

b) El registro de facturas preceptuado en la norma séptima empezará a llevarse para las operaciones que se realicen a partir de primero de julio próximo.

c) La declaración jurada de existencias a que se refiere la citada norma 16.ª, habrá de ser presentada antes de finalizar el próximo mes de julio. Los ingresos del impuesto correspondientes a estas existencias se efectuará, según su cuantía, en la forma detallada en la referida norma 16.ª, al tenor si-

guiente: En el mes de septiembre, los que no excedan de 2.000 pesetas; en los meses de septiembre y diciembre de este año, los superiores al 2.000 pesetas, sin pasar de 8.000 pesetas (la mitad de su importe, en cada uno de dichos meses), y en los meses de septiembre y diciembre de 1944 y marzo y junio de 1945, los que excedan de 8.000 pesetas (la cuarta parte en cada uno de estos meses). La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos podrá conceder un plazo mayor del año, tratándose de ingresos superiores a 8.000 pesetas, previa petición razonada del contribuyente.

3.º Los marcos y molduras en cuya fabricación intervenga el oro o reúnan las características señaladas en el párrafo primero de la norma 12.ª de la Orden ministerial mencionada de 14 de enero de 1944, se considerarán como de lujo.

Los fabricantes de esta clase de artículos vendrán sujetos a las obligaciones detalladas en las normas 13.ª, 14.ª y 15.ª de la Orden ministerial anteriormente citada.

4.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de la presente Orden ministerial, que empezará a regir en 1.º de julio de 1944.

Madrid 26 de junio de 1944.—
J. Benjumea.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de julio de 1944.

El Gobernador Civil Interino,
Julio de la Puente Careaga.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA
Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal

de Mecerreyes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias. Burgos 7 de julio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.160.

Anulando, por extravío, cartillas individuales de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas de racionamiento correspondientes al tercer período Serie CR. de tercera categoría, números 22.852, 176.983, 186.505, 186.506, 186.507, 186.508, 186.509, y la infantil número 9.682.

Serie AV. números 171.658 y 255.176, de tercera y primera categoría respectivamente.

Serie CU. núms. 16.957, 16.958, 24.025, 144.346, 322.394, 322.395, de tercera categoría, la infantil número 18.702, provisionales de adultos números 959.261 y 959.262 y boletín de baja por incorporación a filas modelo número 11, Serie A número 5.605.

Quedan anuladas a todos los efectos.

En su virtud los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, cursarán las órdenes oportunas a las Tiendas de Ultramarinos y Panaderías, para que procedan a la recogida de estas cartillas a las personas que se presentaren con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial a fin de instruir el oportuno expediente en averiguación de las condiciones en que las hubieran obtenido.

Burgos 28 de junio de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.162.

Precios de venta de yodo bruto, resublimado y yoduro sódico y potásico

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que, con carácter general para toda España, a partir de 1.º de julio de 1944, los precios de venta serán los siguientes:

Yodo bruto, 69 pesetas kilogramo; yodo resublimado, 100 pesetas kilogramo; yoduro sódico, 167,25 pesetas kilogramo; yoduro potásico, 171,10.

Estos precios se entienden para mercancía puesta en fábrica, excluido envase.

Quedarán anuladas, a partir del día 1.º de julio de 1944, todas las disposiciones de fijación de precio que, con anterioridad a la resolución señalada, hayan sido autorizadas para dichos productos.

Burgos 1 de julio de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.163.

Autoriza la fabricación y fija el precio de venta en fábrica del saco terrero de esparto.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancias del Sindicato Nacional

Textil, en solicitud de aprobación de precios y autorización de fabricación del saco terrero de esparto; la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, habida cuenta de que dicho envase es usual en el mercado, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resultado autorizar su fabricación, fijando el precio de venta en fábrica de 2'19 pesetas por envase, incluido en dicho precio el impuesto de Usos y Consumos sobre las hianzas que lo formen.

Las características de este envase son:

Urdimbre: 20 hilos número 1 de esparto por decímetro.

Trama: 26 pasadas de trama de esparto número 1 en decímetros.

Peso del saco confeccionado: 415 gramos.

Dimensiones exteriores, del saco: 34x68 centímetros.

A este envase le son de aplicación las instrucciones generales contenidas en la «Tarifa de manufacturados de esparto», aprobada por dicha Secretaría General Técnica.

Burgos 1 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.164.

Precio de venta de la sacarina.

Estudiados por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio los expedientes incoados a instancia de las Entidades «Morato y Cia.», domiciliada en Barcelona, calle de Pedro IV número 179, «Productos Químicos Ivor», con domicilio en Canillejas (Madrid), calle del Carmen, número 5, y «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.» con domicilio en Bilbao, apartado número 553, relativos a revisión de precio de la sacarina de su fabricación como consecuencia de los aumentos oficialmente autorizados por algunas de las primeras materias que intervienen en su fabricación, tales son: tolueno, permanganato potásico, etc.; la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, estimando atendibles y debidamente justificados los razonamientos alegados y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto anular la anterior resolución, de fecha 5-9-41 y autorizar, con carácter general para toda España, el nuevo precio de venta al consumidor siguiente:

Sacarina 99 por 100 de riqueza mínima y punto de fusión 223°, 410 pesetas kilogramo.

Mercancía puesta en fábrica envasada en bolsa de papel con forro interior, encerrada en caja de cartón precintada y lacrada.

Las restantes características de este producto deberán ser las que, con arreglo al análisis del mismo,

determina la Farmacopea Española (VIII).

Burgos 3 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.169.

Precios de neumáticos.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la instancia de la casa «Neumáticos Michelin», con domicilio en Madrid, calle de D. Ramón de la Cruz, número 16, sobre complemento de las tarifas actuales en vigor con la medida de 185 x 400; la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, autoriza los siguientes precios como complemento de las tarifas en vigor, publicadas en el «Boletín Oficial Estado» del 9-11-43, que pueden ser aplicados por todos los fabricantes del Ramo.

Cubierta nueva, 185 x 400, 380 pesetas.

Cámara id. 185 x 400, 42 id.

Cubierta recauchutada, 185 x 400 225 id.

Burgos 3 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.173.

Precios de envase para abonos nacionales.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de Sociedad Anónima Auxiliar de la Industria Química, con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, 32, relativo a régimen de envases (saquerío) para abonos nacionales; la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de mayo de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 del mismo mes, número 127, ha resuelto aplicar, con carácter general para el saquerío destinado a envasar abonos nacionales, la Norma 1.ª de la citada Orden. Por tanto, en las facturas de los abonos envasados se incluirá estrictamente el coste oficial del envase, que se compone del precio oficial del envase según tarifa del Sindicato Nacional Textil, más 0'15 pesetas por cada saco en concepto de gastos desde fábrica tejedora a fábrica receptora.

Burgos 4 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1172.

Suspensión de márgenes comerciales de artículos ortopédicos.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General, referente a márgenes

comerciales para almacenistas de artículos ortopédicos, lo que sigue:

Visto el escrito presentado, en representación del Gremio de Almacenistas de Artículos Ortopédicos, por las firmas establecidas en Madrid, José Otero Alvarez, Hijos de Domingo Queraltó, Bazar Médico Ortopédico de B. Galeán, Establecimientos Ortopédicos Prim, S. A.; Clausollas, Horta y Torrrens, Instituto Quirúrgico Ortopédico, Bazar Médico, S. A., solicitando que quede en suspenso la aplicación de lo que determina el párrafo segundo de la Circular número 1090 de esta Delegación Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 109, de 12-5-44, en lo que se refiere a los márgenes comerciales de aplicación por almacenistas, la citada Secretaría General Técnica ha acordado quede en suspenso el mencionado párrafo segundo de dicha Circular, en tanto se procede a nuevo estudio de los referidos márgenes comerciales.

Burgos 3 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.168.

Anula precios del aceite de ricino de venta en almacén y público fijados por Circular 482.

Habiéndose fijado por esta Delegación Provincial los precios de venta del aceite de ricino por almacenista y detallista, en circular número 482 publicada, en el B. O. número 72, de 29-3-43; la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes manifiesta que dichos precios en consumo deberán considerarse anulados con objeto de que dicho artículo no constituya una excepción entre sus similares, debiendo ser fijados estos precios por los mismos comerciantes bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 6 de mayo de 1943 (Circular 372 de esta Delegación, publicada en el B. O. número 131 de 9-6-43), añadiendo al precio en fábrica, los beneficios comerciales del 18 por 100 para el almacenista y el 25 por 100 por el detallista y los gastos de transportes.

Burgos 3 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.174

Normas sobre elaboración de conservas de pescado.

Habiéndose formulado petición por parte de los fabricantes de conservas de pescado y comerciantes que tienen en su poder elaboraciones en salsas no exceptuadas del troquelado de la fecha de fabricación en sus envases, a fin de poder dar salida a dicha mercancía; la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio; en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha

resuelto autorizar la venta de conservas de pescado elaboradas en otras salsas que no sean exclusivamente aceite y contenidas en envases a falta de los requisitos de troquelación y demás preceptuados por las Ordenes del citado Ministerio de 30-6-43 y 21-12-43 (BB. OO. EE. de 3-7-43 y 25-12-43) a precios no superiores a los señalados en la tarifa de 31-7-41 ampliada en 22-9-41, (BB. OO. EE. de 8-8-41 y 12-10-41) rigiendo, en dichas transacciones los márgenes comerciales allí establecidos.

Burgos 4 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.175.

Precios de arandelas de goma para empleos varios

Estudiadas por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio las propuestas del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, sobre los precios de los artículos de referencia; la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, autoriza, con carácter general, los siguientes precios de venta en fábrica:

Número 1.—Para usos industriales, de goma sola, en cualquier color, tipos corrientes, 30 pesetas kilogramo.

Las mismas en más fino, sin grumos ni granos, 55 pesetas kilogramo.

Número 3.—Arandelas para juntas de agua y vapor, 25 pesetas kilogramo.

Las mismas en más fino, sin defecto alguno, 30 pesetas kilogramo.

Número 10.—Arandelas para aguas minerales y oxigenadas y similares, tipo semi-flotante, densidad máxima 1'2, especiales para gaseosas y cervezas, 75 pesetas kilogramo.

Tipo para botellas de bola, 35 pesetas kilogramo.

Tipo especial para cuellos de sifones, 45 pesetas kilogramo.

Tipo para juntas de lavabos, 30 pesetas kilogramo.

Para pedidos de la cuantía que a continuación se indican, servidos de una sola vez, aun cuando se refieran a distintas medidas de arandelas, se harán en factura los descuentos siguientes:

Desde 25 kilogramos hasta menos de 50, 10 por 100.

Desde 50 kilogramos hasta menos de 100, 15 por 100.

Desde 100 kilogramos en adelante, 20 por 100.

Número 5.—Aros de goma para botes de leche y los demás no especificados, 40 pesetas kilogramo.

Burgos 4 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.—(Continuación).

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1940	Francisco Pérez	Valle de Mena	Sastre	96	»	23'36
»	Aureliano Sánchez	»	Comestibles	26	»	52'56
»	Felipe Ochoa Velasco	»	»	43	»	24'82
»	Vicente Llárena	»	Abonos	134	»	362'08
»	Mariano Múgica	»	Vinos	112	»	112'42
»	Julián Conde	»	Panadero	444	»	23'36
»	Isabel Bote	Junta de Oteo	»	16	»	14'28
»	Julián García	»	»	5	»	53'92
»	Gregorio Fernández	Merindad de Castilla la Vieja	»	31	»	73'00
»	José Sanz	»	»	14	»	26'28
»	Mauricio Pozo	»	»	439	»	35'04
»	Alfonso Pereda	»	»	436	»	43'80
»	Eduardo González	»	»	4	»	140'16
»	Cesáreo Barquín	Junta de Rio de Losa	Venta retales	11	»	20'62
»	María González	»	Vinos	12	»	45'99
»	Justo Murciano	Junta de la Cerca	Médico	212	»	31'88
»	Jesús Zubimendi	»	Embutidos	169	»	61'82
»	»	Trespaderne	»	174	»	»
»	Tomás Martínez	»	Molino	37	»	33'83
»	Moderio Peña	»	Quincalla	29	»	31'72
»	Elpidio Andrés	Anguix	»	»	31-12-1943	106'63
1941	Juan Pedrosa	Castrojeriz	»	127	27-11-1943	36'80
»	Agustín Pérez Fernández	Junta de Villalba	Planos	839	29- 2-1944	1193'22
»	Presidente Junta Administrativa	»	»	14	»	5'44
»	El mismo	»	Molino	13	»	36'18
»	Inocencio Cardona	Belorado	»	17	18-12-1943	259'20
»	Primitivo Marfa	»	»	31	»	161'28
»	Domingo Peña	Merindad de Montija	Frutas	33	17- 1-1944	331'20
»	Aurelio Ruiz	»	Barbero	46	»	73'60
»	Marfa Luisa Alba	»	E. frutos	»	»	82'80
»	Manuel González	»	Madera	136	»	1777'30
»	Daniel Ruiz	»	Huevos y f.	574	»	366'88
»	Saturnino González	»	Harinas	11	»	198'68
»	Emilio Gómez	»	Carretero	49	»	73'60
»	Martín López	»	Carpintero	47	»	73'60
»	Pablo Sanz	»	Farmacia	32	»	271'40
»	Juan Antonio Laguna	Villafranca Montes de Oca	»	2881	3- 2-1944	45'50
»	Antonio Villasana	Ibrillos	»	1162	»	108'56
»	Salustiano Hernán	Araya de Oca	»	1	»	46'92
»	Jenaro Diez	Castrillo-Matajudíos	»	1790	»	357'57
»	Casilda Hidalgo	Villarcayo	»	»	15- 1-1944	35'25
»	Eugenio Rueda	»	»	1302	»	33'45
»	Felipe Fernández	»	»	»	»	35'25
»	José Gardoqui	»	»	»	»	650'88
»	José Viñas	»	»	895	»	132'89
»	Miguel Cubillas	»	»	»	»	90'40
»	Miguel Ballesteros	»	»	»	»	90'40
»	Aurelio Rozas	»	»	»	»	650'88
»	Venancio Larralde	»	»	»	»	650'88
»	Julián López Santa María	»	»	1300	»	325'44
»	Marfa González.	»	»	»	»	130'18
»	La misma	»	»	»	»	141'02
»	Obdulia López	»	»	»	»	130'18
»	Paulino Guerrero	»	»	890	»	130'18
»	Tomás Herranz	»	»	885	»	97'62
»	Luis Berzosa	»	»	884	»	413'42
»	Anastasio Gallo	»	»	»	»	45'20
»	Petra Santamaría	»	»	881	»	97'62
»	Avelino Varona	Merindad de Valdivielso	»	576	11- 2-1944	331'20
»	Lorenzo Varona	»	»	864	»	331'20
»	Clementino Martín	Valle de Mena	Carro	868	21- 1-1944	55'20
»	Tomás Saéz Ortiz	»	»	141	»	394'50
»	Clemente Fuente	»	»	17	17- 1-1944	198'72
»	Clara Otaduy	»	»	869	»	103'50
»	Eugenio Rueda	»	»	6	»	217'12
»	Joaquín Angulo	»	»	65	»	80'04
»	Juan Cruz Martínez	»	»	96	»	73'60
»	Graciano Pérez	»	»	105	»	73'60
»	Victor Zorrilla	»	»	59	»	331'20
»	Aureliano Sánchez	»	»	17	»	196'72
»	Aquilino Llárena	»	»	54	»	750'70
»	Carmen Urieta	»	»	62	»	331'20
»	Eloy Llanos	»	»	1144	»	80'04
»	Elisa Ordóñez	»	»	»	»	46'00
»	Germán Alonso	»	»	1143	»	80'04
»	José Ezquerro	»	»	69	»	80'03
»	Manuel Angulo	»	»	1	»	187'68
»	Manuel Baranda	»	»	870	»	74'52

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Burgos y mí Secretaría, pende expediente de declaración de herederos de D.ª Victoria Ruiz Serna, promovido por D. Valentín Martínez Ruiz, en el que, por providencia de ésta fecha, se ha acordado, de conformidad al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fijar edictos anunciando la muerte sin testar de dicha causante, ocurrida en Santibáñez Zargada, de donde era natural, el día 6 de diciembre de 1942, hija de José y de Inocencia, que se hallaba casada en segundas nupcias con D. Angel González Alvarez, y en primeras con D. Gregorio Alvarez Fuentes, decuyos dos matrimonios no dejó sucesión; y que quienes reclaman la herencia son sus sobrinos carnales José Serna Ruiz, y Valentín, Teófilo, Pedro, Cayetano, Tomás y Faustina Martín Ruiz, hijos, respectivamente, de doña Valentina y doña Lucía Ruiz Serna, hermanas de referida causante, y el esposo de ésta, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Burgos 8 de julio de 1944.—El Secretario, Lic. Emiliano Corral.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª instancia, Rafael Rodríguez Doncel.

Briviesca

D. Pascual Sagredo y Bonilla, Juez de instrucción accidental de este partido,

Por el presente interés de todas las Autoridades la busca y rescate de una burra de diez años, negra, con el morro blanco, pinta blanca en la parte del cuello, herrada de las manos, de cinco cuartas de alzada, la que, de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado, en unión de sus ilegítimos poseedores, la que fué hurtada la noche del 1 al 2 de julio corriente, del domicilio del vecino de Quintana-Urria, Juan Moreno Martínez.

Dado en Briviesca a 5 de julio de 1944.—Pascual Sagredo—El Secretario, ilegible.

Roa.

EDICTO

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en el sumario

que instruyo con el número 41 de 1943, por estafa, contra Carmen González Giménez, he acordado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 534 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, requerir por el presente a quien dijo ser y llamarse Pedro Montoya Jiménez, de 46 años de edad, casado, tratante, natural de Madrid, vecino de Segovia, para que en el término de diez días presente ante este Juzgado a la procesada que antes se cita, previniéndole que de no hacerlo se procederá a hacer efectiva y se adjudicará al Estado la fianza en metálico por cuantía de 2.000 pesetas que prestó para responder de la comparecencia de dicha procesada.

Dado en Roa a 6 de julio de 1944.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Ob. as Públicas de Burgos

Carreteras - Expropiaciones

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 19 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, sección de Quintanapalla a Villalómez, trozo 2.º.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 8 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

**

Proprietarios a quienes afecta el pago.

D. Aquilino Diez.
D. Benito Sanz Juan.
D. Casiano Bringas.
D. Daniel Morquillas.
D. Deogracias Colina.
D. Demetrio Mena,
D. Eugenio Pérez.
D. Facundo Colina.
D. Francisco Morquillas.
D. Faustino Izquierdo.
D. Ciriaco Bringas.
D. Higinio Barrio.
D. Ignacio Morquillas.
Iglesia Parroquial.
D. Joaquín Bringas.
D. Juan del Olmo.
D. José Ruiz Morquillas,
D. Luis Ruiz.

D. Miguel San Juan.
D.ª María Sáez.
D. Pantaleón Rojo.
D. Paulino Hernáez.
D. Pedro del Hoyo.
D. Remigio Martínez.
D. Víctor Díez.
D. Bonifacio Pérez.
D. Benigno Ruiz.
D. Cándido Temiño.
D. Domingo Colina.
D. Domingo Sanz Juan.
D.ª Elena Díez.
D. Francisco Saénz.
D. Félix Ortega.
D. Félix Ruiz.
D. Faustino Bringas.
D. Franciscio Colina.
D. Ignacio Munguía.
D. Ignacio Manzanedo.
D. José de la Torre.
D. Juan Izquierdo.
D. Juan Morquillas.
D. José Munguía.
D. Manuel de la Cuesta.
D. Mariano Molina.
D. Martín Marina.
D. Pablo Mena.
D. Pedro de Simón.
D. Pedro Munguía.
D. Victoriano Ruiz.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 de enero del corriente año, número 15, la relación de propietarios de fincas que han de ocuparse en el término municipal de Monasterio de Rodilla, con motivo de las obras de la sustitución del paso a nivel de Santa Olalla en la carretera Nacional de Madrid a Francia por Irún, kilómetro 265'764 en su cruce con el ferrocarril de Madrid a Hendaya, kilómetro 401'635, dejó de incluirse en mencionada relación una Casilla de guarda de paso a nivel de la propiedad de la Red Nacional de los Ferrocarriles de España; en su virtud esta Jefatura acuerda incluir en mentada relación y con el número 24 (prima) la Casilla de referencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 8 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

IMPORTANTE PARA TODOS LOS ALCALDES

ACEITES PARA CUPOS AGRÍCOLAS

Existencias de las acreditadas marcas VACUUM, CASTROL, SHELL y ATLANTIC

IGNACIO PALACIOS, S. A.

Merced, 12

:::

:::

BURGOS

2-4

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.
Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

33-50

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión celebrada el 10 del actual mes, adoptó el acuerdo de sacar a concurso el arriendo del Teatro Principal, por un plazo de nueve meses, a partir del día 1.º de agosto próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, presente cuantas reclamaciones estime convenientes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas se presenten, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Burgos 12 de julio de 1944.—El Alcalde, José Moliner.

Parque de Sanidad Militar de la Sexta Región de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir 4 Grupos Electrógenos, se hace público para que los industriales a quienes interese, hagan sus ofertas en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de dicho anuncio, pudiendo informar de cuantos detalles interese en la Dirección del Parque.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Burgos 10 de julio de 1944.

ANUNCIOS PARTICULARES

Atalajes y arreos

para carros y carruajes

Melenas, sobeos y coyundas

Baules y maletas

CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

6

PERDIDA

de una vaca marcada a tijera con el número 16 en el lomo, y en la parte trasera del lado izquierdo con una raya, raza gallega. Puede devolverse a Gabino Preciado, San Lorenzo, teléfono 1448, Burgos.